



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00112-2010-0-0504-
JP-FA-01. DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
HUANTA - HUAMANGA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MEJIA TOLEDO ALENKA VUKA

ORCID: 0000-0003-2077-9368

ASESOR

Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

HUAMANGA – PERÚ

2020

1.- TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mejia Toledo, Alenka Vuka
ORCID: 0000-0003-2077-9368
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Silva Medina, Walter (presidente)
ORCID: 0000-0001-7984-1053
Cárdenas Mendívil, Raúl (Miembro)
ORCID: 0000-0002-4559-1889
Conga Soto, Arturo (Miembro)
ORCID: 0000-0002-4467-1995

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

.....

Mg. Conga Soto, Arturo

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

.....

Mg. Cárdenas Mendívil, Raúl

Miembro

ORCID: 0000-0002-4559-1889

.....

Silva Medina, Walter

Presidente

ORCID: 0000-0001-7984-1053

.....

Dr. Arturo

Dueñas Vallejo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

DEDICATORIA

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez y a mi esposo J. Josep Soca por su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio. Asimismo, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de la tesis.

5.- RESUMEN

La investigación en mención “tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prestación de Alimentos, en el Expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, ¿2020? Y tiene como objetivo universal, determinar la calidad de las sentencias sobre Prestación de Alimentos, en el Expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01 Del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020. La metodología que se utilizó en la investigación fue: Tipo básico, nivel explicativo y descriptivo; enfoque cualitativo diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: .la sentencia de primera y segunda instancia cuya calidad fue de rango muy alta y muy alta según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

5.1.- ABSTRACT

The investigation in question “has as an approach to the problem the following question: What is the quality of the rulings on Alimony, in File No. 00112-2010-0-0504-JP-FA-01 of the Justice of the Peace Lawyer of Huanta - Huamanga, 2020? And its universal objective is to determine the quality of the sentences on Alimony, in File N ° 00112-2010-0-0504-JP-FA-01 Of the Court of the Peace Lawyer of Huanta - Huamanga, 2020. The methodology used in the research was: Basic type, explanatory and descriptive level; qualitative approach, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of the first and second instance sentence, whose quality was very high and very high according to the jurisprudential, doctrinal and normative parameters. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: food, quality, motivation, pension and sentence

6. CONTENIDO

1.- TÍTULO DE LA TESIS	ii
2.- EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
5.- RESUMEN	vi
5.1.- ABSTRACT	vii
7.- ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xiii
I.- INTRODUCCIÓN	14
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
Los Alimentos en el Derecho Constitucional	20
Los Alimentos en el Derecho Civil.....	21
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	22
2.1.- Alimentos	22
2.1.1. -Naturaleza Jurídica de Alimentos.....	22
2.1.2.- Derecho Alimentario	24
2.1.4.- Clasificación de los Alimentos	26
2.1.5.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.....	27
Cuál es la Finalidad.....	27
2.1.6. -BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	28
2.1.7. -El Proceso	28

Funciones del Proceso.....	29
2.1.8. -El Proceso Civil.....	32
2.1.9. -Característica Del Proceso Civil.....	33
Principios Aplicables al Proceso Civil o Dirección Judicial del Proceso	33
2.1.11. -Sujetos del Proceso.....	36
2.1.12. Las Partes Procesales	36
2.1.13. -El Proceso Único	36
2.1.14. -Características del Proceso Único	37
2.1.15. -La Pretensión	37
2.1.16. -Características de la Pretensión	37
2.1.17. -La Sentencia	38
2.1.18. -Estructura de la Sentencia	38
2.1.19. -Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.....	38
Funciones de la Motivación.....	39
La Fundamentación de los Hechos	40
La Fundamentación del Derecho	40
Requisitos para una Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales Desde el Punto de Vista de Igartúa (2009), Entre ellos se Tiene:.....	40
a. La Motivación Debe ser Expresa	40
b. La Motivación Debe ser Clara	40
c. La Motivación Debe Respetar las Máximas de Experiencia	41
La Motivación como Justificación Interna y Externa según Igartúa (2009) comprende:	41

A. La Motivación Como Justificación Interna.....	41
B. La Motivación como la Justificación Externa.....	41
2.1.20. -Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	41
Fundamentos de los Medios Impugnatorios	42
2.1.21. -Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso civil	42
2.1.22. - El Recurso de Reposición.....	42
2.1.23. -El Recurso de Apelación	43
2.1.24. - El Recurso de Casación	43
2.1.25. - El Recurso de Queja	43
Medios Impugnatorios Formulado en el Proceso Judicial en	
Estudio	43
Demanda de Alimentos.....	44
Acreditación del Estado de Necesidad.....	44
Ejecutoria sobre Alimentos.....	44
2.1.27. -Reducción de Alimentos.....	45
2.1.28. -Variación de Alimentos	45
Contenidos Previos	45
El Derecho de Alimentos	45
La Obligación Alimenticia.....	46
2.1.30.- Acción.....	46
2.1.31. - Jurisdicción.....	46
2.1.32.- Competencia	47
2.1.33.- Procesos Civiles.....	48
2.1.34. – Proceso Sumarísimo	48

2.3 Marco Conceptual.....	49
III.- HIPÓTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	53
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	53
4.3.- DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	54
4.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
4.5. PLAN DE ANÁLISIS	57
4.6.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	58
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	59
V.- RESULTADOS 5.1.- Resultados	60
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	101
5.2.1. Respecto a la primera sentencia:.....	101
A). La calidad de la parte expositiva de rango alta.	101
B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.	103
C. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta.	105
5.2.2.- Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia.....	106
A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta	106
B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.	107
C. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta	108
VI.- CONCLUSIONES:	111
Con respecto a la sentencia de primera instancia.....	111

Respecto a la sentencia de segunda instancia	112
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS APORTES:	114
RECOMENDACIONES:	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
ANEXO 2.....	132
En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.....	132
8. Calificación:	132
9. Recomendaciones:	133
Valores y nivel de calidad:	136
Fundamento:	143
Fundamento:	147

7.- ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	56
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCI.....	61
CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	66
CUADRO 4: CALIDAD DE PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	70
CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DESEGUNDA INSTANCIA	74
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA81	
CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	85
CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	88

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en efecto, la mejora continua de la calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020” tiene sustento en hechos que involucran el sistema jurisdiccional, específicamente el fundamento contenido en las sentencias de primera y segunda instancia.

Siendo así el trabajo de investigación, enmarcado en el análisis del expediente civil, se sustenta en pretender lograr una justicia más idónea, que los fundamentos señalados en las sentencias judiciales sean debidamente sustentadas, tomando en consideración el derecho de las partes dentro de un proceso civil, el cual no solo está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, sino también a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados; que se asegure la producción y conservación de la prueba y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la Sentencia, con la finalidad de que las partes puedan comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizada.

Por ello el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prestación de Alimentos, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Huanta 2020?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Prestación de Alimentos, en el expediente N°00112-2010-0-

0504-JP-FA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de las sentencias en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la primera y segunda sentencia.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huanta, en materia de Prestación de Alimentos; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

El presente trabajo de análisis de **expediente se justifica** en la búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración

de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

Finalmente, la **metodología** planteada es: Tipo de investigación- Básica, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación explicativo y descriptivo, Universo y Muestra.

Se deriva del análisis del expediente **ciertos resultados** que revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de la sentencia de primera y segunda instancia cuya calidad fue de rango muy alta y muy alta según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Cantillo y Castellanos (2013), Colombia en su investigación titulada “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga”(p. 86), llegaron a la conclusión que la obligación que todo padre tiene con sus hijos está establecida en una norma jurídica y en una situación de hecho que genera consecuencias en el momento de hacer prevalecer un Derecho, la obligación que encierra un proceso de alimentos surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia. A grandes rasgos, la convención sobre obtención de alimentos en el extranjero establece que se obtiene a través de instituciones intermediarias, que las personas que demandan la pensión, gozan del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes y que las instituciones intermediarias no pueden percibir remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención. Tal vez una de la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia,

facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derecho como sujeto social.

En el Perú, Maldonado (2015) realizó el estudio titulado: “Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio” (p. 171), y las conclusiones al cual arribó son:

1. Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propia en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana.

2. Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3. Realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Según Ramírez (2014) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Privada Antenor Orrego en su tesis titulada “Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los

procesos de Alimentos”(p. 75); concluyó; que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

El autor basándose a su conclusión anterior afirma que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

Arenas y Ramírez, (2009) en Cuba investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial;

d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite;

e) El problema 10 fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial;

h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Los Alimentos en el Derecho Constitucional

Es evidente que uno de los fundamentos del Estado constitucional de derecho reside en el reconocimiento del principio de soberanía popular, mediante el cual, la población jurídicamente organizada delega poder a los gobernantes para que, administrando los recursos, logren el bienestar común. Siendo así la constitución, como norma jurídica fundamental del Estado, en abstracto viabiliza el que las personas puedan ver satisfechas sus necesidades de alimentación, salud, educación, vivienda, recreación

entre otras. Se diseña entonces un modelo en el que la sociedad debe cumplir ciertos roles y los gobernantes implementar los mecanismos para que se ejecuten los mismo o, en todo caso suplir su incumplimiento e imponer sanciones a quienes infringen sus deberes.

En ese sentido el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”, siendo así se señala que el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello, ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y; así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de medios de conservación; sin embargo esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses.

Los Alimentos en el Derecho Civil

Al respecto explicando las características del derecho a la tutela jurisdiccional, Ticona Postigo señala que es un derecho fundamental, público, subjetivo, abstracto de contenido material y de configuración legal. En cuanto a la última característica explica que “El derecho a la tutela jurisdiccional no es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador,

mediante ley ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente, en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal”.

Al respecto, en los artículos 472 al 487 del Capítulo I: Alimentos, del Título I: Alimentos y bienes de la familia, de la Sección cuarta: Amparo Familiar, del Libro II de Familia, regula lo concerniente a los alimentos, en ese sentido el Artículo 472, del Código Civil, se prevé que: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.1.- Alimentos

Los alimentos de latín Alimentum significa nutrir, aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “comida”, no debemos reducir el instituto solo a sustento, sino que el concepto más amplio, extenso pues comprende el sustento, la habitación “vivienda”, vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y del adolescente.

2.1.1. -Naturaleza Jurídica de Alimentos

El Instituto Jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

Comprendidos en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 de niño y adolescente.

Según el Artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, se señala que también se comprende dentro de los alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En esa misma línea en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se señala que se considera como alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

Por otro lado, según la doctrina, son tres los requisitos para que se pueda ejercer el derecho a obtener alimentos:

- i) el estado de necesidad de quien lo solicita, cuando se trate de mayores de edad, puesto que en el caso de niños y adolescentes existe una presunción iure et de iure respecto al estado de necesidad,
- ii) la posibilidad económica del deudor alimentario que se encuentra obligado a pasar los alimentos y finalmente
- iii) la existencia de una norma legal que crea la relación obligacional alimentaria.

En resumen, es posible afirmar que la obligación de brindar alimentos “constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia

de otra”, como se puede apreciar, la obligación de proporcionar alimentos a una persona del núcleo familiar se debe al interés superior familiar y al estado de necesidad de quien legalmente solicita una pensión de alimentos para poder subsistir.

Procesalmente la obligación alimentaria es fijada por el juez de paz letrado y por el juez de familia en apelación, quienes toman en cuenta las necesidades del alimentista y las capacidades económicas de quien debe darlas, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, en especial a las obligaciones a las que se encuentre sujeto el deudor.

2.1.2.- Derecho Alimentario

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

Personal. - Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

Intransferible. – Quiere decir que este derecho no puede cederse u otorgarse a otra persona.

Irrenunciable. – Señala que no puede renunciarse a este derecho, salvo que se configuren las causales de exoneración, establecidas en el código civil peruano.

Imprescriptible. – Quiere decir que los alimentos tienen como finalidad solventar los gastos de sobrevivencia del menor o persona que se encuentre en estado de necesidad.

Incompensable. - Refiere el artículo 1288 de Código Civil que “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra.

Intransigible. - El derecho alimentario como tal, no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, eso es el quantum la cantidad o porcentaje. Esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión se hace en presencia del juez y de la audiencia de conciliación; así lo señala el artículo 555 de Código Procesal Civil.

Inembargable. - El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso C del Código Procesal Civil.

Reciproco. - Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones, como: Ascendientes y descendientes, alimentos de divorciado o divorciada, alimentos de la concubina o concubino, alimentos de la madre extramatrimonial.

Revisable. - El artículo 482 de Código Civil, señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce, según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo.

2.1.3.- La Obligación Alimentaria

La relación obligacional alimentaria está integrada principal, pero no exclusivamente, por parientes, sin embargo, el interés que existe en los alimentos no se reduce al ámbito familiar, sino que trasciende a la colectividad. Interesa a la sociedad que sus habitantes no perezcan por necesidades insatisfechas; respondiendo a ello,

convierte la necesidad en derecho (acreedor alimentario) y el deber moral de asistencia en obligación civil (deudor alimentario, estableciendo consecuencias jurídicas al incumplimiento de la obligación.

La Obligación alimentaria es intransferible. – El demandado y/o obligado a prestar alimentos no puede transmitir dicha obligación a sus herederos, por lo que tiene la condicional de personalísimo.

Divisible. – quiere decir que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, la obligación recae entre todos los obligados, en porcentaje proporcionales. En este sentido la obligación alimentaria es divisible.

2.1.4.- Clasificación de los Alimentos

Intentamos clasificar a los alimentos en legales y voluntarios, y ello dependiendo de la fuente de la obligación, tal como ya lo hemos establecido.

Legales Dentro de los legales, llamados también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos debería cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un derecho subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaba las partes socialmente.

Voluntarios Los alimentos voluntarios, surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado: en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla.

2.1.5.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), tiene por finalidad el registrar a aquellas personas que adeuden (tres meses) 03 cuotas sucesivas ó no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial.

El objetivo principal del REDAM es, lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N°28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces.

Cuál es la Finalidad

El registro de información en el REDAM, permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Cabe resaltar que, la información contenida en este registro, será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

2.1.6. -BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.1.7. -El Proceso

El vocablo “proceso”, proviene de la raíz “pro”, que significa “para adelante”, caminar, avanzar.

Es una rama del derecho público que engloba todo un conjunto de normas, las mismas que van a regular la actividad del sistema de justicia del Estado.

Es una serie de actos que se desarrollan progresivamente, teniendo como objetivo el de resolver un conflicto o controversia sometido a su decisión, en ese sentido el proceso es el todo y el procedimiento es precisamente cada una de las partes que desarrollan de todo ese proceso, el cual presenta las siguientes características:

- Es parte del derecho positivo.
- Es un derecho adjetivo.
- Tiene orden público.
- Es instrumental.
- Las normas que se emiten son de obligatorio cumplimiento.

Por su finalidad puede ser:

- **De conocimiento:** ya que produce certeza respecto a una situación jurídica.
- **De ejecución:** Esta referido a que si hay una sentencia y esta no se cumple, se puede realizar la etapa de ejecución por parte del juzgado.
- **Es simple según su estructura,** referido a que las partes ponen en conocimiento al juzgado respecto a su controversia, el juez oye a las partes y finalmente toma la decisión.

Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal:

En cuanto los intereses que se debaten sean singulares, aunque estén inmersos más de una persona, es singular, sin embargo, cuando se debate una serie de intereses en conjunto, es universal.

Por el derecho sustancial al que sirven: existen una gran variedad de procesos entre ellos, civil, pena, administrativo, laboral y otros.

Por la forma del procedimiento.

- Orales o escritos.

Farién Guillen conceptúa el proceso, como un conjunto de situaciones jurídicas que se contraponen entre sí, los cuales se encuentran integrados por cargas de las partes, concatenadas ordenadamente y con el fin de obtener satisfacción jurídica, bajo la dirección del a quo, quiere decir el Juez. En consecuencia, se puede definir al proceso como el conjunto de procedimientos, que se originan a consecuencia de una controversia entre dos partes, quienes buscan acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, para la solución de sus conflictos a través de la emisión de una Sentencia.

Funciones del Proceso

El proceso tiene como finalidad la aplicación del derecho objetivo, la solución de conflictos que se generen entre dos o más sujetos, que conlleva a la satisfacción de las pretensiones, el cual tiene las siguientes características:

Jurídica La misma que se encuentra fundada en el derecho objetivo, es decir la sentencia contendrá un fundamento respecto a los hechos probados, entre ellos el fundamento de derecho y la resolución emitida por el Juez.

Razonada

El cual encuentra fundamento en que en un Estado de Derecho se tiene que cumplir el deber de motivación y la norma aplicable al caso concreto

Completa

Lo que pretende alcanzar el accionante es la atención a su pretensión, la misma que tiene que ser legítima. El Juez a de emitir su sentencia con relación a la pretensión que se plantee, si en caso no otorgara una satisfacción respecto a lo que solicita, entonces podrá accionar interponiendo su recurso impugnatorio.

Estable

La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable

Práctica

La pretensión y satisfacción jurídica, tiene que ser real, además de ello la sentencia que se emite tiene calidad de ser ejecutoriado, quiere decir que se puede ejecutar a nivel judicial.

Los Procesos Según su Función

Tomando en cuenta el propósito jurídico que se persigue, podemos encontrar los siguientes tipos de procesos.

El proceso declarativo; referido a la existencia de un derecho material en un sujeto, que deviene en un conflicto con otro, por ello solicita ante el órgano jurisdiccional tutela jurisdiccional efectiva, para la solución del conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre jurídica.

El proceso de ejecución; En el presente proceso lo que hay es una seguridad en un sujeto, con relación a la existencia y reconocimiento a nivel judicial de un derecho material, por ello es necesario la importancia de tal derecho, por no haber sido reconocido por el sujeto encargado de su cumplimiento.

El proceso cautelar; es el instrumento mediante el cual una de las partes, pretende alcanzar que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que permitan garantizar la ejecución de la decisión definitiva, una vez que esta se produzca.

El Debido Proceso Formal

Arroyo (2012); define el debido proceso como un derecho humano de naturaleza procesal, el cual tiene como finalidad resolver de forma imparcial y justa, los conflictos y controversias que se presentan ante el Sistema Judicial.

Elementos Del Debido Proceso

Cuando se habla del debido proceso, se refiere al proceso judicial en sus diferentes ramas, el cual debe ser calificado debidamente, proporcionando a los sujetos a poder fundamentar su defensa, a probar su pretensión y conseguir una sentencia debidamente motivada, entre los elementos tenemos a los siguientes:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente; está referido a que el juez debe actuar con imparcialidad, manteniéndose al margen de toda influencia, demostrando su competencia jurisdiccional.

Emplazamiento válido; referido a que el titular de la acción debe tener conocimiento de su causa, para poder hacer uso de su derecho a la defensa.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia; los justiciables deben ser escuchados y deben tener la oportunidad de exponer sus razones en forma escrita o verbal ante el juzgado competente.

Derecho a tener oportunidad probatoria; permitir presentar a los justiciables sus medios probatorios que fundamenten su pretensión.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado; el derecho que tienen las partes en un proceso de comparecer en compañía de sus Abogados Defensores, quienes realizaran la defensa técnica.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, ello implica que todos los jueces tienen independencia en sus funciones, sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley, es en ese sentido que las sentencias, que van a emitir tienen que ser motivadas, conteniendo un juicio o valoración, donde se encuentren los fundamentos facticos y jurídicos que den un resultado a la controversia.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso; Consiste en que cuando ya existe un pronunciamiento en primera instancia, y alguna de las partes no se encuentra de acuerdo con la decisión del Juez, se pueda recurrir ante un órgano revisor, mediante el recurso de apelación, con la finalidad de tal decisión judicial sea nuevamente evaluada por una instancia superior.

2.1.8. -El Proceso Civil

Se define como el conjunto de actividades que realizan los órganos en cuanto al proceso civil, el cual se encuentra compuesto por normas jurídicas, cuya finalidad es la regulación del comportamiento de los particulares dentro de la sociedad.

2.1.9. -Característica Del Proceso Civil

El proceso civil nace como una necesidad de convivencia, siendo así los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

Es de Derecho Público; ya que protege el derecho de los justiciables, otorga seguridad jurídica.

Es de carácter imperativo; por ser de estricto cumplimiento.

Es atributivo; Atribuye la facultad en la acción de solicitar ante un órgano jurisdiccional la aplicación de las normas sustantivas, con la finalidad de lograr justicia.

Es instrumental; porque permite ejercer los mecanismos ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar la solución de una controversia o incertidumbre jurídica.

Es formal; porque regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado.

Es Autónomo; no se encuentra subordinado a ninguna área del derecho

Principios Aplicables al Proceso Civil o Dirección Judicial del Proceso Dirección judicial

Es la expresión que caracteriza al sistema público, ya que se analiza la importancia del proceso como medio utilizado por el estado para hacer efectivo el derecho objetivo, buscando la paz social en un sistema de justicia.

El juez asume un papel importante en el proceso, pues en quien, a través de mandatos judiciales, encamina el proceso, teniendo como uno de sus objetivos el de esclarecer los hechos y resolver el conflicto de intereses que sea puesto de su conocimiento.

Oralidad

En el actual sistema de justicia actos procesales se realizan de manera verbal, esencialmente cuando se realiza una audiencia, reduciendo así el uso de documentos en físico, con independencia de que su contenido pueda estar plasmado en grabaciones, filmaciones o actas.

Concentración

Se busca que el proceso se realice en la brevedad posible y de manera continua, evitando así que las medidas incidentales, como la cautelar entorpezcan el desarrollo del proceso.

Publicidad

Tiene fundamento en que todos los actos procesales tienen carácter público es decir que las partes deben tener conocimiento de lo que resuelva el juez.

Legalidad

Referido a que el Juez debe Juzgar con la norma sustantiva que se encuentra vigente al tiempo en que se planteó la pretensión, no puede pronunciarse respecto a normas que se hayan derogado.

Dispositivo

Es aquella iniciativa que tienen las partes en el proceso, para poder accionar en el sistema judicial o renunciar a los actos del proceso, en este caso el demandante puede:

- Abandonar de manera expresa el proceso (desistimiento),
- Abandonar de manera tacita el proceso (deserción),
- Por acuerdo de ambas partes (transacción) o

- por abandono tácito de ambas partes (caducidad).

Saneamiento

Mediante el cual se corrige aquellos vicios que inducen al entorpecimiento de la causa, o que provocan dificultades para esclarecer los hechos.

Gratuidad

Consistente en todas las personas, sin importar su condición social o económica tienen el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar su intervención para la solución de su conflicto.

Celeridad

Referido a que los actos procesales se realizaran en el menor tiempo posible en concordancia con los principios procesales y la normatividad procesal, respetándose los plazos procesales.

Eventualidad

Se busca celeridad en el desarrollo del proceso, ya que deriva del principio de concentración y de inmediación.

2.1. 10. -Fines Del Proceso Civil

La principal finalidad que tiene el proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y buscar la paz social en una sociedad, satisfaciendo los intereses de los particulares, que se encuentran enfrentados en un conflicto o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, declarándose los derechos que correspondan; asimismo, tiene como finalidad mantener el ordenamiento jurídico, la conservación de la paz jurídica.

2.1.11. -Sujetos del Proceso

Son personas ya sean individuales o colectivas, quienes gozan de capacidad jurídica, quienes concurren a un proceso contencioso; entre ellos tenemos al actor o demandante, quien recurre ante el órgano jurisdiccional planteando su pretensión y de la otra parte se encuentra el demandado, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación,

El Juez

Es aquella persona a quien el estado le confiere la potestad de solucionar conflictos que se sometan a su decisión, es decir quien ejerce la función jurisdiccional.

2.1.12. Las Partes Procesales

El Demandante

Es quien ejercita la acción y plantea una pretensión solicitando la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien solicita la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica.

El demandado

Es el sujeto contra el cual se interpone la demanda y ante quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante y por consiguiente la persona que debe contradecir la demanda planteada en su contra.

2.1.13. -El Proceso Único

Es aquel proceso de duración muy corta donde se restringen ciertos actos procesales, permitiendo valorar solo los medios probatorios de actuación inmediata, el cual tiene

una característica esencial por ser de plazos breves, buscando una solución rápida a un conflicto de intereses, otorgando así una rápida solución a su pretensión.

2.1.14. -Características del Proceso Único

- El sistema judicial establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia.
- El Juez desarrolla un rol importante, ya que dirige, conduce e imparte ordenes en el proceso • Implica celeridad en el proceso
- El juez interviene directamente en el desarrollo del proceso.
- Rige el principio de la oralidad en el proceso, específicamente en la audiencia única.
- Primacía del interés superior del niño y la paliación de las normas en su favor.
- Se aplica el Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto.

2.1.15. -La Pretensión

Es entendida como aquella declaración realizada por el demandante, el cual se encuentra plasmado en un documento que viene a ser la demanda, el mismo que es presentado ante el órgano jurisdiccional, solicitando que se resuelva un conflicto de interés o dilucidando una incertidumbre jurídica, el cual será resuelto mediante una sentencia.

2.1.16. -Características de la Pretensión

- Es reconocido por el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- Es un acto voluntario
- Se pone de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.1.17. -La Sentencia

Es una resolución judicial dictada por un juez ante el cual se plantea la pretensión, quien en base a su competencia reconoce el derecho de una de las partes, obligando a la otra a cumplir con lo resuelto; asimismo, se extingue la relación procesal.

2.1.18. -Estructura de la Sentencia

Ello comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la parte expositiva presenta la exposición de la posición de las partes respecto a sus pretensiones, en cambio la parte considerativa presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho, así como la valoración conjunta de los medios probatorios y las normas aplicables al caso concreto; y la parte resolutive comprende la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.1.19. -Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia

El Principio de Congruencia Procesal

Se entiende por el principio de congruencia procesal que el Juez no puede emitir una sentencia más allá del petitorio, ni tampoco diferente a lo que se pide o en caso extremo omitiendo la pretensión, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el mismo que puede ser objeto de nulidad o de subsanación, según sea el caso (Cajas, 2008).

El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Se entiende por motivar, en el ámbito procesal, la fundamentación o exposición de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del Juez, teniendo una justificación razonada, es decir a explicar las razones o argumentos que sustentan la decisión.

La motivación es un deber del órgano jurisdiccional y un derecho que le asiste a los justiciables, siendo considerado como un elemento del debido proceso.

Funciones de la Motivación

El principio de motivación se relaciona con el principio de imparcialidad, ya que la fundamentación de una sentencia contenida en una resolución, permitirá comprobar si el juez ha resuelto de manera imparcial la controversia.

La motivación de las resoluciones judiciales también permitirá también que la parte demandante pueda conocer las causas por las cuales su pretensión fue denegada, en ese sentido de sentirse agraviado por la decisión del juez, podrá impugnar tal decisión, de esta manera haciendo uso de su derecho a la defensa y solicitando que una instancia superior resuelva el caso.

Asimismo, guarda relación con las finalidades extra e intra proceso. La primera hace referencia a que el juez debe comunicar a las partes las razones de su fallo, e incluso aquellas personas que no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la calidad de la cosa juzgada. La segunda, hace referencia en otorgar a las partes la información necesaria, a fin de que, si consideran que la decisión judicial les causo un agravio, la impugnen.

El deber de motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía, ya que de esta manera las partes podrán cerciorarse si sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas de manera justa y razonable.

La Fundamentación de los Hechos

Para Michel Taruffo, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede tener la libertad de no cumplir las reglas de una metodología racional en la identificación y valoración de los hechos controvertidos.

La Fundamentación del Derecho

En las resoluciones judiciales se debe tomar en consideración que los fundamentos de hecho y de derecho deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez deberá aplicar la norma jurídica pertinente al caso concreto, teniendo en la mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, siendo así entre todos los hechos alegados por las partes, se debe rescatar todo aquello jurídicamente relevante para la solución del caso.

Requisitos para una Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales Desde el Punto de Vista de Igartúa (2009), Entre ellos se Tiene:

a. La Motivación Debe ser Expresa

Referido a que cuando el juez expide una sentencia debe plasmar en la resolución, de manera taxativa, las razones que lo condujeron a declarar fundada, infundada, procedente o improcedente una demanda, medio impugnatorio, medio probatorio, según corresponda.

b. La Motivación Debe ser Clara

Para el fundamento de las resoluciones judiciales, se debe emplear un lenguaje que pueda ser entendido por los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, imprecisas o ambiguas.

c. La Motivación Debe Respetar las Máximas de Experiencia

Las máximas de experiencia son entendidas como el producto de la vivencia personal, cuyo conocimiento o acontecer se infieren por sentido común.

Son definidas como aquellas reglas de la vida, formada mediante la observación repetida de hechos anteriores, similares a los que son materia de juzgamiento, de los que se puede considerar puntos para el apoyo en la identificación de cómo sucedieron los hechos que se investiga; además de ello sirve para valorar las pruebas que conducirán al razonamiento del juzgador, para motivar sus resoluciones judiciales.

La Motivación como Justificación Interna y Externa según Igartúa (2009)

comprende:

A. La Motivación Como Justificación Interna.

La sentencia es la culminación de una cadena de opciones preparatorias, que van referidas a que norma legal aplicar, identificar el significado de la norma y otorgarle un valor.

Algunos de los inconvenientes que enfrentan los ciudadanos casi siempre se refieren a que, si la norma aplicable es una u otra, porque disienten sobre que artículo aplicar o también respecto a su significado, o si el hecho ha sido probado o no.

B. La Motivación como la Justificación Externa.

Esta referido a que cuando las premisas son dudosas para alcanzar el objeto de controversia, se debe aportar una justificación externa.

2.1.20. -Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que resolvió en primera instancia u otro de superior

jerarquía, a fin de que se realice un nuevo examen de un acto procesal o ya sea de todo el proceso, buscando que esta se anule o revoque total o parcialmente (Ticona, 1994).

Fundamentos de los Medios Impugnatorios

La actividad de Juzgar, que el estado faculta a los Jueces, es una actividad humana que se materializa en el texto de una resolución, a fin de dar solución a una controversia o incertidumbre jurídica, decidiendo sobre la vida, los bienes, la libertad y demás derechos de las partes involucradas en el proceso.

Por tal razón la Constitución Política prevé como principio y derecho de la función jurisdiccional, considerado en el artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname,2009).

2.1.21. -Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso civil

Entre las clases de medios impugnatorios tenemos a los remedios y los recursos. Los remedios son formulados por quien considera ser agraviado con los fundamentos de las resoluciones. Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución emitida por el órgano jurisdiccional, a fin de que se subsane el vicio o error alegado.

De acuerdo a las Normas Procesales del Código Procesal Civil (Sagástegui,2003) Los Recursos son:

2.1.22. - El Recurso de Reposición

Previsto en artículo 362 del Código Procesal Civil, en el cual se señala que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.1.23. -El Recurso de Apelación

Es un medio impugnatorio que se presenta ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida en primera instancia: auto o sentencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil, teniendo como objeto que el órgano jurisdiccional superior reexaminar la resolución que les produzca un agravio para el accionante o tercero legitimado, con el propósito de que esta resolución sea revocada o anulada, total o parcialmente, en ese sentido se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.1.24. - El Recurso de Casación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o tercero legitimado, solicitaran que se revoque o anule total o parcialmente, un acto procesal aparentemente por un vicio o error, teniendo como finalidad la correcta aplicación del derecho objetivo.

2.1.25. - El Recurso de Queja

El cual se presenta cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma que fue solicitada.

Medios Impugnatorios Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

En el presente caso se formula el recurso de apelación.

Jurisprudencia Sobre los Alimentos Cas N°2602-2000

Demanda de Alimentos de Menor Orden de Prelación

Se debe aplicar el principio del interés superior del niño, así como las normas legales, aplicables a los menores, los cuales deben ser interpretadas de manera favorable para ellos.

CAS N°2833-99

Demanda de Alimentos

Acreditación del Estado de Necesidad

Tratándose del alimentista, la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y solo en caso excepcional, mantiene tal derecho cuando se halle en estado de necesidad, siendo así para solicitar alimentos se debe acreditar el “estado de necesidad”, las posibilidades económicas del obligado y señalar la norma legal que establezca dicha obligación.

Ejecutoria sobre Alimentos

Expediente No 612-97- Huaraz. Ejecutoria 49-A

Los alimentos deben regularse de acuerdo a la posibilidad de quien debe prestarlos y a las necesidades del alimentista, ya sea salud, vestimenta, alimentación y otras, los alimentos se establecen en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del deudor.

Expediente No 1419-95 Ejecutorias No 38

Si bien el demandado puede señalar que se encuentra desocupado, sin embargo, tiene la obligación juntamente con la demandante, de velar por el sostenimiento del hogar y del menor alimentista según sus posibilidades.

Expediente No 1114-95 Ejecutoria No 39

El demandado no puede señalar que no tener trabajo estable, proponiendo una suma que no está acorde con las necesidades del alimentista

2.1.26. -Instituciones Sobre Alimentos de Acuerdo a la Normatividad

2.1.27. -Reducción de Alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 482 del Código Civil, en el cual se señala que la pensión alimenticia se reduce según la disminución de las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlos.

2.1.28. -Variación de Alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 484 del Código Civil, en el cual se establece que el obligado puede solicitar que se le permita otorgar los alimentos en forma distinta del pago de una pensión, cuando se justifique esa medida.

2.1.29. -Exoneración de Alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, mediante el cual se establece que el obligado a prestar los alimentos puede solicitar que se le exonere la prestación de alimentos a favor del alimentista, si disminuyen sus ingresos, de tal manera que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o en cuyo caso haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Siendo así tratándose de los hijos menores a quienes el deudor les estuviese pasando alimentos por mandato judicial, esta deja de regir cuando el alimentista adquiere la mayoría de edad. Sin embargo, si en caso subsistiera el estado de necesidad por incapacidad física o mental del alimentista, o si se encuentra siguiendo una profesión, puede pedir que la obligación siga vigente.

Contenidos Previos

El Derecho de Alimentos

Son el conjunto de medios materiales indispensables para el sustento, habitación, asistencia médica, vestimenta y otros del alimentista, según la situación en

que se encuentra la familia y de acuerdo a sus posibilidades, siendo que los padres son los principales obligados a cumplir con la prestación de alimentos en favor de sus menores hijos.

La Obligación Alimenticia

Es de naturaleza personal, irrenunciable, intransferible, intransigible, el cual guarda su fundamento en que la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cualitativas y cuantitativas el cual se rige sobre las posibilidades del obligado y las necesidades que pueda tener el alimentista, buscando un sentido de equidad y justicia.

2.1.30.- Acción

Entendido como el derecho que tiene una persona de acudir ante el órgano jurisdiccional y solicitar Tutela Jurisdiccional Efectiva, para encontrar solución a su conflicto de interés o dilucidar una incertidumbre jurídica.

Asimismo, se entiende como la presentación de una demanda por parte del ciudadano, el mismo que es conllevado a que se prueben algunos mecanismos o instrumentos que permitan esta viabilidad. Siendo así en el sistema judicial peruano prevalece el principio de *pro actione*, el cual señala que entre las reglas que predominan en la calificación de una demanda, se encuentra la flexibilidad.

2.1.31. - Jurisdicción

Es significa decir el derecho, el poder de, administrar justicia o potestad publica de conocer y fallar en el juicio. Por la jurisdicción el Juez está facultado para llamar a juicio a las personas que han de intervenir en el mismo y ordenar las diligencias y pruebas que la ley fija y el juzgador considera necesaria.

El fundamento de la jurisdicción radica en la necesidad social de que los derechos de las personas sean respetados mediante el cumplimiento de las leyes.

En consecuencia, la jurisdicción supone:

- Hacer comparecer a las partes, a los testigos y a todas las personas que sean necesarias para investigar y llegar a la verdad.
- Ordenar los actos de investigación o las medidas que le juez tenga por conveniente para mejor resolver.
- Resolver las cuestiones planteadas, obviamente dentro de lo legal y únicamente respecto a los puntos controvertidos a través del juicio.
- Regular el orden de las audiencias y dictar las medidas disciplinarias prescritas legalmente.
- Hacer ejecutar el juez sus decisiones con arreglo a las normas legales.

2.1.32.- Competencia

La competencia es una medida de la jurisdicción: todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. El juez competente tiene jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez.

La competencia en el fondo significa la distribución del trabajo entre los jueces, en base a una serie de criterios, que en la doctrina se conoce como factores que determinan la competencia.

Finalmente, la competencia es el poder reconocido a una jurisdicción para instruir y juzgar el proceso. Hay dos acepciones del término competencia: La facultad de juez para conocer en un asunto determinado y la dispuesta entre dos jueces para conocer en el mismo caso.

2.1.33.- Procesos Civiles

Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por esta) por parte de los órganos de la jurisdicción.

Los procesos Civiles se concentran en el acto más importante del proceso civil: la demanda, compilando una especial selección de modelos de demandas vinculadas a los procesos de conocimiento, abreviados y sumarísimos de mayor frecuencia en la práctica judicial.

EL proceso civil constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del derecho procesal, junto a la acción y la jurisdicción que le preceden, esas tres nociones forman el trinomio jurídico o la trilogía estructural, o sea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso civil.

En ese sentido, una forma diferente y novedosa de apreciar el proceso civil. Esto es a través de la práctica forense, de modo que el operador jurídico pueda contar con un instrumento complementario a la información teórica y normativa sobre la materia.

2.1.34. – Proceso Sumarísimo

Al respecto en los articulo 546 al 572 del Título III: Proceso Sumarísimo, de la Sección quinta: Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil, se regula el mecanismo para dilucidar la pretensión alimentaria, en ese sentido el inciso 1 del Artículo 546 establece que: “se tramitan en proceso sumarísimo, los siguientes asuntos

contenciosos: 1. Alimentos”; asimismo, en el Artículo 547 se señala que: “los Jueces de paz letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546”.

2.3 Marco Conceptual

Seguidamente se definen términos básicos que están relacionados con la presente investigación.

Expediente. - El expediente judicial es un instrumento público. Se puede definir, como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. Asimismo, se puede definir que el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Alimentos. – Conforme el diccionario de la Real academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Alimentista. – Es la persona que tiene derecho a reclamar alimentos que se les debe proporcionar por la obligación del alimentante.

Primera Instancia. – Es el primer grado jurisdiccional, donde la resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

Segunda Instancia. – La segunda instancia es la revisión de la primera instancia. Sin embargo, se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma.

Rebelde. – Es la persona que incurre cuando no comparece a tiempo a la citación o emplazamiento a juicio caracterizado por la resistencia o el desafío a la autoridad.

Sentencia. – La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis.

Demandante. – Es la persona que alega un derecho, para lo cual se apersona ante el juez competente generalmente por medio de un recurso que se denomina demanda.

Demandado. – Es la persona a quien se le reclama un derecho, y que una vez recibida la demanda está obligada a contestarla, dentro del término fijado por la ley, pues de lo contrario el juez dará por contestada y declarado rebelde se seguirá el procedimiento en ese estado hasta su terminación, si no llega a salir a juicio purgando la rebeldía, es decir abandonando la multa que se ha hecho acreedor.

Jueces – Bajo este rubro, se comprende a todas las personas investidas de autoridad pública para conocer y sentenciar en los juicios civiles o penales o asegurar la ejecución de sus resoluciones.

Capacidad Económica del Alimentante. – Hace referencia al poder adquisitivo del alimentante, esto es, la potencialidad verdadera de liberarse de cargas pecuniarias o la potencialidad cierta de integrar posesiones materiales o inmateriales a la titularidad de su patrimonio, respecto a los índices más o menos estables o regulares dentro de un periodo de tiempo determinado.

Apelación. - Es un recurso procesal que, cuya pretensión es que el tribunal superior rectifique un fallo de uno inferior, siempre actuando de acuerdo a lo establecido por las leyes. Asimismo, el recurso de apelación aparece cuando

una de las partes de un litigio no se encuentra conforme con la decisión de un tribunal o de un juez.

Excepciones y Defensas Previas. – Las excepciones son los medios de defensa que emplea el demandado para destruir la acción del demandante. Asimismo, las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado, sin suspender la tramitación del principal proceso.

Puntos Controvertidos. - Una etapa importante, es la de fijar los puntos controvertidos, pues permite enfocarnos sólo en aquellas “cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución del caso. La importancia de una debida fijación de puntos controvertidos es que después permite reconocer aquellos medios probatorios que serán admitidos, (art. 190.1 del CPC), ayuda a delimitar la declaración de los testigos (art. 225) y sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe emitirse la resolución final para no incurrir en nulidad (art. 122.4).

III.- HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación, queda redactada de la siguiente manera:

La calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho- Huanta 2020; por razones que el derecho de alimentos es un tema muy frecuente y de dominio de abogados y jueces, y al respecto los Jueces de Paz Letrado de Ayacucho están preparados para resolver estos casos ya que como criollamente se diría; es pan de cada día.

IV. METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se conoce como la estrategia general que tiene el investigador para dar respuesta al problema planteado. El autor en referencia identifica tres tipos de diseño o estrategia: Documental, Campo y no experimental”.

Investigación No Experimental. - En diseño de investigación de tipo no experimental, las variables no se manipulan intencionalmente, sino que solo se observa y analiza el fenómeno tal y como es en su contexto natural. Esta a su vez se divide en un estudio transversal o longitudinal.

A). Retrospectiva. - Se considera retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

B). Transversal. - Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, teniendo como propósito descubrir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. El estudio solo recolectara y analizara datos en un periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población. - Es el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir los resultados obtenidos.

Entonces el universo en el proceso en estudio viene a ser los Expedientes Civiles en materia de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra. - Mediante el cual se refleja las semejanzas y diferencias encontradas en la población.

Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. Del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020.

4.3.- DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

La variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos.

En ese sentido una correcta operacionalización contribuye a garantizar la coherencia entre las variables involucradas en las hipótesis de trabajo y las porciones de realidad sujetas a medida.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser.

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte (Martínez, 2004) manifiesta que, "Su importancia está asociada a la validez de constructo, una correcta operacionalización previene tanto la inclusión de

medidas que no aportan”

La operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser de la calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. Del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica.

Análisis documental, entendido como el contacto del documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Teniendo como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz.

Siguiendo esta línea el análisis documental, en el presente estudio vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el

Expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. Del Juzgado de Paz Letrado de Huanta
- Huamanga, 2020.

El instrumento

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

Ficha de registro de datos. - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

Funciones:

- Facilita el registro de información
- Facilita la organización y la clasificación de la información de manera eficiente a través de los ficheros.
- Permite el procesamiento de la información.
- Es un medio adecuado para el registro técnico de las fuentes de información, la elaboración de la bibliografía y las citas de pie de página.
- Sirve para registrar la información destinada a la construcción del marco teórico, para la fundamentación de la hipótesis y también para redactar el informe o reporte final de la investigación.

4.5. PLAN DE ANÁLISIS

Se ejecutará por etapas o fases:

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo tener un panorama de la problemática y estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, constatándose con literatura y otros, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

4.6.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01, del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho – 2020?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar cuál es la calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00112-2020-0-0504-JP-FA-01, Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho- 2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el fundamento de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, identificando la parte introductoria y la postura que las partes adoptaron durante el proceso civil. 2. Identificar el fundamento de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, tomando en consideración respecto a los hechos y el derecho, 3. Identificar el fundamento de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enmarcado en la aplicación del principio de correlación y la decisión judicial. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el fundamento de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, identificando la parte introductoria y la postura que las partes adoptaron durante el proceso civil. 2. Identificar el fundamento de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, tomando en consideración respecto a los hechos y el derecho, 3. Identificar el fundamento de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enmarcado en la aplicación del principio de correlación y la decisión judicial. 	<p>La calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00112-2010-0-0504-JP-FA-01, Huanta perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho-2020.</p>	<p>.- Variable:</p> <p>La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. 	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles Sobre Prestación de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huanta.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00112-2010-0-0504-JP-FA-01, Huanta Distrito Judicial de Ayacucho-2020.</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.

“El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico” (Universidad de Celaya, 2011).

“Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005).

Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N°0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionaren:

Protección a las personas. - “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N°0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Beneficencia y no maleficencia. - “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

<p>Resolución Número CUATRO</p> <p>Huanta, veinticinco de junio</p> <p>Del Dos Mil Diez.</p> <p>VISTOS: El cuaderno principal en el que victoria Lujan Auqui, mediante escrito de fojas cuatro y siguientes, interpone demanda contra Pedro Aurelio Valencia Estrada, sobre Alimentos.</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.-PETITORIO DE LA DEMANDA. - Victoria Lujan Auqui demanda a Pedro Aurelio Valencia Estrada, para que acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles.</p> <p>2.- HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA</p> <p>2.1. Que con el demandado han mantenido relación convivencial en la ciudad de Lima, pero al poco tiempo el demandado cambio su actitud y de manera repentina los abandono retornando a esta ciudad, desde la fecha de su abandono no cumple con las obligaciones de prestar alimentos a su menor hijo, pese a sus constantes requerimientos haciendo caso omiso, la demandante con los pocos ingresos que cuenta de algunos trabajos esporádicos, viene solventando la manutención del menor.</p> <p>2.2 El demandado tiene el oficio de ser sanitario dedicándose a la construcción de inodoros y accesorios, así como también de musico y finalmente es de construcción, actividades que le reportan un ingreso de económico superior a los Mil Nuevos Soles, por lo que se encuentra en capacidad para coadyuvar con la manutención de su menor hijo, no tiene otra obligación.</p> <p>3.- FUNDAMNETOS JURIDICOS DE LA DEMANDA. - Ampara Jurídicamente su demanda invocando la aplicación de la norma en el Artículo 472 del código civil y el Artículo 92 del código de los niños y adolescentes.</p> <p>4.- Por resolución número uno de fecha dieciséis de abril del año en curso,</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Obrante a fojas siete, se admite a trámite la demanda de prestación Alimentos, confiriéndose traslado al demandado, quien, habiendo sido válidamente notificado, no absolvió el traslado de la demanda, por lo que mediante resolución número dos de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, se le declaro rebelde, citándose a su vez a audiencia única.</p> <p>5.- AUDIENCIA UNICA. - En la audiencia llevada a cabo con la presencia de ambos partes, conforme al tenor del acta que corre a fojas dieciséis, por resolución número tres, de fecha siete de junio del año en curso, se saneo el proceso; se propuso formula conciliatoria; se fijó como puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; b) Acreditar la capacidad económica del demandado para acudir a una pensión alimenticia mensual de trescientos Nuevos Soles a favor del alimentista. Se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y concluida la misma el Juzgado comunico que la causa se encontraba expedita para emitir sentencia, reservándose la decisión; por lo que habiendo llegado la oportunidad se procede a pronunciarla.</p>	<p>ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>			<p>X</p>							

		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA:

El cuadro 1, nos da a ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; **NO** se encontró en el encabezamiento la individualización del juez o jueces. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, y **NO** se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

<p>intelectual de la persona; en suma, el principio que rige a este instituto es el de la asistencia.</p> <p>TERCERO. - Que, la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional recogido en el artículo 6 de nuestra Carta Fundamental; asimismo, ante la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión, al amparo del artículo 342 del mismo cuerpo legal.</p> <p>Es por ello que cuando se requiere pronunciamiento del órgano jurisdiccional para fijar una pensión de alimentos, estos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas, especialmente a las obligaciones a las que se le halle el sujeto deudor, conforme lo previsto el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>CUARTO.- Que, en el presente caso se demanda alimentos para un menor de edad, exigiéndose lo mismo al padre, habiendo la demandante aprobado de manera fehaciente el vínculo familiar en cuanto a la relación filial existente con el menor alimentista y el demandado, en mérito de la partida de nacimiento de fojas dos; encontrándose en consecuencia el emplazado obligado a prestar alimentos, los cuales deben atender lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, que definen los alimentos ya sea como lo necesario o indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, instrucción y capacitación para el trabajo, según corresponda.</p> <p>QUINTO. - Que, respecto al primer punto controvertido, referido a determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas. Debe tenerse en cuenta que, cuando una persona no se halle en posibilidad de procurarse sus propios alimentos, estos serán de cargo del pariente más cercano; de otro lado siendo la obligación alimentaria de los progenitores respecto de sus hijos menores un deber que previene de la patria potestad, la necesidad de los alimentos debido, de conformidad con lo previsto en el artículo 418 del código civil, no necesita ser probada, pues cabe presumir la falta de medios de los menores para afrontar su propia manutención; a mayor ahondamiento respecto al estado de necesidad del menor alimentista las mismas resultan obvias, por encontrarse en la edad escolar, cursando el primer grado de educación primaria en la institución educativa N° 39013/MX-P "Clara Castillo de Gayozzo de esta ciudad, conforme se tiene de fojas tres.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>															
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO. – Que, respecto al segundo punto controvertido, referido a determinar la capacidad económica del demandado para prestar alimentos con la suma no menor de trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo. En el caso de autos si bien la actora no ha aportado medio probatorio alguno referido a la capacidad económica del obligado, sin embargo, y que si bien, en el presente caso si bien éste no ha contestado la demanda y ha sido declarado rebelde, consecuentemente tal situación procesal causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por la naturaleza del proceso al tratarse de un derecho indisponible, por otro lado, el artículo 481 antes citado refiere en su último párrafo que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien está obligado a prestar alimentos, por lo que no se hace necesario establecer en el presente caso el monto de los ingresos del demandado, sin embargo, se concluye que este se encuentra en capacidad económica para hacer frente a su obligación paterna, libre y voluntariamente asumida al procrear a su menor hijo.</p> <p>SEPTIMO. – Que, por tales consideraciones, procede fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar la asistencia al menor alimentista, y que el obligado pueda cumplir, teniendo en cuenta además que ambos padres se encuentran obligados a cumplir con la obligación de acudir con los alimentos a su hijo.</p>	<p>concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				X								

		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

	<p>inscritos, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos. Con conocimiento.</p>	<p>de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>			X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 4: **NO** se encontró. Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO DEL MBJ HUANTA</p> <p>EXPEDIENTE: 00112-2010-0-0504- JPFC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: JOSE NAJARRO CASTRO</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA MIXTA DE HUANTA,</p> <p>DEMANDADO: VALENCIA ESTRADA PEDRO AURELIO</p> <p>DEMANDANTE: LUJAN AUQUI VICTORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el No de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p>					X					9

	<p>Resolución número nueve.</p> <p>Huanta, seis de enero del dos mil once. –</p> <p>I.- MATERIA:</p> <p>Si se confirma o revoca la sentencia de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que declara fundada en parte la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesta por victoria lujan aqui, ordenando que el demandado Pedro Aurelio Valencia Estrada, acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de ciento setenta Nuevos Soles.</p>	<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
						X							

		<p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p>										

	<p>5.- . Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. **NO** se encontró evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 -8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. – ARGUMENTO DEL RECURSO:</p> <p>La demandante victoria Lujan Auqui en su escrito de apelación de folios veinticuatro y siguientes, refiere que el monto económico fijado en la sentencia resulta irrisorio y que no cubre para solventar los gastos de educación, y la satisfacción de las necesidades básicas del humanas como la comida, salud y vestido por lo que no se verán realizadas las expectativas del menor ; y que no al ver contestado la demanda, este hecho causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, por lo que lo correcto era fijar una suma superior a la señalada.</p> <p>II. RAZONAMIENTO</p> <p>Primero. – Que, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p> <p>Segundo. – Que, el menor alimentista Pedro Felipe Valencia Lujan, a la fecha cuenta con 06 años, encontrándose en edad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>				X						18

	<p>escolar y siendo así sus necesidades alimenticias son básicas debiendo fijarse como pensión una suma prudencial. Sin embargo, debe tenerse presente que es obligación alimentaria de ambos progenitores, solventar el sostenimiento de los hijos.</p> <p>Tercero. – Que, la persona del demandado Pedro Aurelio Valencia Estrada, en la Audiencia única, como consta de fojas 16 al 17, aceptó la formula conciliatoria propuesta por el juzgado en el sentido de tener que acudir a su hijo el alimentista con la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales, lo que prueba su capacidad económica y se toma como asimilada a tenor de lo que dispone el artículo 221 del código procesal civil; más no habiéndose acreditado que perciba un monto superior a los mil nuevos soles como refiere la demandante, no resulta equitativo fijarse un monto mayor, tanto más que la madre también está en la obligación de coadyuvar en el sostenimiento de su hijo; por lo que la pensión de alimentos debe ser prestado por el obligado sin poner en peligro su propia subsistencia.</p> <p>Cuarto. – Que, de autos se observa que el A quo ha valorado los medios probatorios en forma conjunta y que fueron actuados en la etapa procesal correspondientes, conforme se tiene de la sentencia recurrida.</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					X						

		aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). a). Si cumple (x) b). No cumple ()											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y Muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que: **NO** se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada obrante a folios dieciocho y siguientes, su fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que declara fundada en parte la demanda de fojas cuatro y siguientes interpuesta por Victoria Lujan Auqui, REVOQUESE en el extremo del Quantum alimenticio fijado, REFORMANDOCE en dicho extremo, en consecuencia se ordena que el demandado PEDRO AURELIO VALENCIA ESTRADA, acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión mensual y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X				8		

	<p>adelantada de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese devuélvase el expediente al juzgado de origen</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a). Si cumple () b). No cumple (X)</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>													
Motivación del derecho		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de</p>			X										

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte	Introducción	Postura de				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

	resolutiva	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Alta, muy alta y muy alta** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta** respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Median a					

	resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020 fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.2.1. Respecto a la primera sentencia:

Conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, La calidad, es de rango Muy Alta, diseñados en la presente investigación; que fue sentenciada por el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro N° 7).

La calidad es de acuerdo a los efectos de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que mostro el rango alta, muy alta y muy alta individualmente (Cuadros número 1, 2 y 3).

A). La calidad de la parte expositiva de rango alta.

Se estableció resaltando la introducción como la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, individualmente (Cuadro 1).

La introducción, fue de calidad de rango alta; donde se encontraron 4 indicadores: el tema; la personalización de intervinientes; las características del juicio; y el entendimiento del contenido. No se encontró en el encabezamiento designación del Magistrado, el juez tiene una función importante en el fallo en vista que utiliza las leyes a la resolución de un determinado hecho, y es necesario que de las partes conozcan quién es el Juez que vera el conflicto con la voz de las normas.

También, la calidad sobre postura de las partes es de rango Alta; donde 4 de los 5 indicadores si cumplen: evidencia congruencia con el interés del demandante y con los fundamentos

señalados por ambas partes, y muestra la facilidad del texto, no encontrándose claro los puntos controvertidos de los cuales se resolverá. Mostrar los puntos controvertidos en la resolución de la sentencia es importante en vista que ayudara a establecer la disputa en el proceso, el cual será parte de sentencia y ayuda para las partes quienes actuaran las pruebas debidamente acreditado, la que ayudara que la sentencia sea clara y coherente y que el juez tenga mayor firmeza en la sentencia final.

El Código Procesal Civil en el artículo 468 señala que las partes deben señalar los puntos en conflicto, o en caso contrario el juez debe señalar.

Respecto a dichos aciertos, se dice que la pretensión de la demanda se solicita una pensión de alimento a favor de la menor PFV el monto de 300.00 (Trescientos Soles).

Conforme a la resolución 01 se emite el auto admisorio de la demanda en la vía del proceso único, dándose el traslado a la parte demandada.

El demandado fue considerado rebelde quien, habiendo sido válidamente notificado, no absolvió el traslado de la demanda, por lo que mediante resolución número dos de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, se le declaro rebelde, citándose a su vez a audiencia única.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, dieron como resultado rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 2).

En la motivación fáctica se detectaron 5 de los 5 indicadores previstos: Se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; Se evidencian la aplicación conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad sobre el tema.

En la motivación de la norma, se ubicaron los 5 indicadores previstos: las razones se orientan a evidenciar que las leyes aplicadas han sido recogidas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se guían a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a fundar conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad del caso.

Se afirma que la motivación es de acuerdo de la revisión de los contenidos de la norma, expresado en el interés máximo del niño y adolescente, donde el magistrado regula de acuerdo a las necesidades del alimentista, y la posibilidad del padre o madre.

El contexto para brindar los alimentos en base a una resolución judicial es de tomar en cuenta el artículo 481 del Código Civil, donde en los sustentos de hecho aplicando el razonamiento lógico, respecto al vínculo familiar se muestra la relación del demandado y el menor conforme al certificado de paternidad, por tanto el demandado tiene el deber de brindar al menor con los alimentos; y estando las posibilidades del padre se debe amparar la demanda y decidir los alimentos con criterio

razonable, tomando en cuenta el interés máximo del niño y la obligación del padre.

Doménico Barbero, en su obra Sistema del Derecho Civil, manifiesta que: “el primer bien que posee una persona es la vida, por lo que el primer interés es su conservación, para lo cual la primera prioridad es procurar los medios para cubrir tal necesidad fundamental”. Asimismo, el tratadista Louis Josserand, en su libro Derecho Civil, tomo I, manifiesta: “que los alimentos son un deber impuesto legalmente a una persona para asegurar la subsistencia de otra. Por lo que el Juez en salvaguarda de la integridad de la alimentista, viendo el interés superior de la menor” formuló los aspectos de derecho y hecho, en función al interés de los intervinientes, consintiendo la presencia de los indicadores mostrados, en la parte considerativa de la resolución de la sentencia por lo que se tuvo como dato rango muy alto.

C. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta.

Se tomo como resultado de la calidad, aplicando la congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En el afán de la congruencia, se hallaron todos los indicadores establecidos: ya que le incumbe al magistrado utilizar la ley conforme a las solicitudes de los intervinientes, para lo cual se señala puntos en conflicto de los cuales debe manifestar el Juez, como lo establece el Artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil.

En la descripción de la decisión, cumplen solo 4 indicadores señalados: el pronunciamiento muestra indicación clara de lo que se ordena; el pronunciamiento muestra mención clara de lo que se ordena, el pronunciamiento muestra quién debe cumplir con la pretensión; y no se encontró el pronunciamiento a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Dichos encuentros, muestran que las afirmaciones se ubicaron conforme a las valoraciones realizadas en aplicación del principio factico y derecho.

En caso que el Juez no considero dicho aspecto en la sentencia, se comprendería que al ejercer el derecho no es basta hacer el pago de costas y costos ya que en este caso se exonera los pagos al demandante de alimentos y como se declaró fundada no habría sentido en mencionar, sin embargo, señalando el Artículo 413 del Código Procesal Civil es necesario mencionar, en vista que si se exime en los procesos de alimento al demandante de alimentos dentro de los términos

establecidos en la norma.

5.2.2.- Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia

Conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, la calidad fue de rango muy alta, pertinentes, planteados en la presente investigación; fue emitida por Juzgado de Mixto de Huanta perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

De la misma manera, su calidad se señaló conforme a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y alta, individualmente (Cuadros N° 4, 5 y 6).

A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se estableció con afectación en la introducción y la postura de las partes, que dio rango muy alto y alto, individualmente (Cuadro N° 4).

En la introducción, se ubicaron todos los indicadores, en vista que en la aplicación lógica que extiende el juez, lo aplica conforme a la norma vigente, el relaciona con el caso específico, por tanto, en la presente investigación el magistrado considero los parámetros generados para que su juzgamiento sea imparcial.

También, en la postura de las partes, se encontró 4 indicadores que si cumplen: muestra el elemento de la impugnación y muestra la congruencia con los fundamentos de hecho y legales que sustentan la impugnación.

Muestra la petición de quien interpone la apelación o de quien pone la consulta y la claridad, en tanto que: “Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró”.

De acuerdo a la información obtenida concluimos que la apelación a la resolución de la sentencia que interpone la demandante VLA es otorgada en el excesivo que dice la pensión alimenticia para el menor PFVL en una suma superior a la señalada.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se estableció respecto a la motivación de los hechos y de derecho, que fue de rango alta y muy alta, individualmente (Cuadro 5).

En los hechos, se hallaron los 4 indicadores. Las razones muestran utilizar las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, donde no cumplió.

Se muestra que no empleó la experiencia en vista que en el acto de resolver los hechos señalados por las partes no se hizo como ciertas lo dicho ambas partes y se basó con los medios de pruebas, sin embargo, cuando se habla de la experiencia de un magistrado con experiencia utiliza este principio cosa que en este caso no se cumplió.

Se comprende que la aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia y la sana crítica, y conforme al texto, Alsina (1956) "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las

primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Friedrich (1988), señaló el concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”

De la misma manera, en la motivación de la norma, se encontraron los 5 indicadores señalados, en vista que las pretensiones de las partes se basan en las normas vigentes de los códigos, como el artículo.335, 364 y 366 del Código Procesal Civil respecto a las impugnaciones, el órgano superior revisa la apelación señalando el error factico y derecho. De la misma forma en este caso concreto cumple con el artículo 335 y 481 del Código Civil, Artículo 92 y 93 del CNA.

C. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta

Se señaló con respecto a la congruencia y la descripción del fallo que fueron de rango alta y alta, individualmente (Cuadro 6).

Respecto al, principio de congruencia, se encontraron 4 indicadores, y no se ubicó el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte

Considerativa y expositiva individualmente, en vista que, en la parte expositiva, señala sobre el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, ordenando el Magistrado que el demandado de a su menor hijo con la suma del mes de (S/.170.00). La incongruencia respecto a la cantidad señalado por el Juez y la solicitud del demandante de una cantidad distinta a lo señalado genera efectos contrarios en la calidad de la sentencia, en vista que el juez tiene que ver con la congruencia y la logicidad.

En conclusión, en la decisión, se encontraron 4 indicadores, cuyo pronunciamiento muestra mención clara y expresa de la exoneración de las costas el cual no cumplió.

VI.- CONCLUSIONES:

Respecto al expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta, sobre prestación de alimentos en la resolución de sentencia de primera y segunda instancia donde la calidad fue de rango muy alta y muy alta según los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Se establece que el derecho alimentario es lo esencial de toda persona, el cual está amparado por el código de niños y adolescentes y el código civil.

En el presente caso tratándose que el menor necesita de esta alimentación en vista que la madre no puede cubrir con las necesidades esenciales que se tiene con la protección de un menor hijo, en tanto como el deber es de los dos padres; la mamá tiene que representación a su menor hijo, ya que los alimentos es un derecho esencial, en tanto al demandar el derecho de pensión de alimentos al progenitor, quien tiene que cumplir con brindar alimentos al menor protegiendo su integridad, con una pensión, quien es demandado por el monto de S/.300.00 soles.

Con respecto a la sentencia de primera instancia

El Juzgado de Paz Letrado de Huanta, decidió resolver declarar fundada en parte la demanda, interpuesta por VLA en consecuencia ORDENO que el demandado P A V E, acuda a su menor hijo P F V L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES

Se halló una adecuada estructura de la resolución del fallo de primera instancia, a excepción de individualizar al Juez, en la parte introductoria, el cual no se respetó y de la misma manera la señalización de los puntos en controversia. La parte considerativa tumo en cuenta los guías

establecidos, y en la parte resolutive, no se ubicó en la señalización, la mención expresa a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Sentenciada por el Juzgado Mixto de MBJ Huanta

Se estableció que la calidad es de rango muy alto. En la expositiva de la sentencia no se ubicó la petición del demandado, en vista que también el obligado no presentó ningún recurso. En la parte considerativa no se halló la utilización de las máximas de la experiencia y reglas de sana crítica, en vista que de conforme a la experiencia, una declaración jurada que muestran los demandados, y muestran lo mínimo de sus ingresos monto, entonces el criterio del Juez en base al beneficio máximo del niño y debió de reformarla a S/.300.00 de la misma forma en la parte resolutive no se muestra relación lógica de la estructura expositiva y considerativa, en vista que en la expositiva se considera que el Juez de primera instancia señaló el monto de S/.170,00, sin embargo en la parte considerativa, pone de manifiesto, la suma de S/.180.00, monto señalado por el Juez de segunda instancia, el menor no cubre de manera organizada sus necesidades básicas. Por otro lado, no hay comunicación expreso a quien le corresponde asumir el pago de costos y costas, en cumplimiento del artículo. 413 del Código Procesal Civil.

Es así, que en la instancia superior se falló por las consideraciones expuestas:

CONFIRMAR la sentencia apelada obrante a folios dieciocho y siguientes, su fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que declara fundada en parte la demanda de fojas cuatro y siguientes interpuesta por Victoria Lujan Auqui, REVOQUESE en el extremo del Quantum alimenticio fijado, REFORMANDOCE en dicho extremo, en consecuencia, se ordena que el demandado P AV E, acuda a su menor hijo P F V L, con una pensión mensual y adelantada

de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese devuélvase el expediente al juzgado de origen

Concluyendo con la investigación, manifiesto que en casos de este tipo debe mandar el interés máximo del niño, caso que debe tenerse primero. En el caso estudiado los magistrados tuvieron cierta consideración para dar sus sentencias.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

APORTES:

Primero. El derecho de alimentos establecidos en el marco normativo peruano, debe obligar a los padres a ejercer la acción en solicitud a pensión de alimentos, en salvaguarda del “derecho fundamental a la vida” ya que el interés superior del alimentista debe ser una prioridad para todos.

Segundo. El Código Civil en su artículo 484, señala que el obligado puede solicitar el cambio en la forma de dar alimentos, lo cual trae a analizar que el trabajo doméstico que efectúa la madre a diario en casa, que no signifique desembolso económico, sino las acciones realizadas para el bienestar y desarrollo del alimentista es crucial, puesto que va determinar los hábitos de vida, y consolidar la formación y desarrollo del menor, por lo que deber ser tomado en cuenta por el juez, al señalar el monto para el cumplimiento del obligado como contraprestación en favor del menor alimentista.

RECOMENDACIONES:

Primero. Se debe presentar un proyecto de ley, donde se establezca el monto mínimo de pensión de alimentos de acuerdo a la remuneración mínima vital, puesto que tal determinación permita generar al obligado el sustento correspondiente para no tener inmerso al alimentista en una condición de extrema pobreza.

Segundo. Que se genere un proyecto de ley, donde la madre y/o padre del alimentista, quien tiene a su cargo al recién nacido, acuda al órgano jurisdiccional de manera obligatoria a ejercer la acción de petición de alimentos para el menor desde el momento de su nacimiento, bajo apercibimiento de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos

AA.VV. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima, 2005.

Bernales Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993, 6ta edición, Idemsa, Lima 2012.

Ledesma Narvaez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. 3era edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2011.

Peralta Andia, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 4ta edición. Idemsa, Lima, 2008.

Ticona Postigo Victor. El debido proceso y la demanda civil. Tomo I. Rodhas, Lima 1998.

Cortes, Cesar y Quiroz, Alvin. “Derecho fundamental a los alimentos”: en nombre del padre y por el derecho del hijo. En: Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Gaceta Jurídica, Lima, 2014.

Campos Barranzuela, Eddhin: “Juicios de alimentos más rápidos”, disponible en <http://legis.pe/juicios-alimentos-mas-rapdios-edhin-campos-barranzuela>.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.
--	--	------------------------	--

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.
			Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
--	--	---------------	--------------------------	---

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/</p>
				<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>
				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
 - △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA
LA
DE
EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**DETERMINAR
CALIDAD
LAS DIMENSIONES PARTE**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte
expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De dimensión	Rangos de cación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Muy Alta					
Nombre de la mensión ...	Nombre de la sub dimensión						8	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide

10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

3.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión		Calificación					Rangos de	Calificación de	
		De las sub dimensiones							D
	Sub dimensione s	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensió n	calificació n de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor

máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u
8 =
Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o
4 =
Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

4.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X			[3 - 4]	Baja							

37

		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Mu y baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	---------	-----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8
= Muy
baja

4.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 04
SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2010 – 0112 – 0 – 0504 – JP-FA- 01
MATERIA : PRESTACION DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : PERCY FERNANDEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO : VALENCIA ESTRADA, PEDRO AURELIO
DEMANDANTE : LUJAN AUQUI, VICTORIA

SENTENCIA

Resolución Número CUATRO

Huanta, veinticinco de junio

Del Dos Mil Diez.

VISTOS: El cuaderno principal en el que victoria Lujan Auqui, mediante escrito de fojas cuatro y siguientes, interpone demanda contra Pedro Aurelio Valencia Estrada, sobre Alimentos.

PARTE EXPOSITIVA

1.-PETITORIO DE LA DEMANDA. - Victoria Lujan Auqui demanda a Pedro Aurelio Valencia Estrada, para que acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles.

2.- HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

2.1. Que con el demandado han mantenido relación convivencial en la ciudad de Lima, pero al poco tiempo el demandado cambio su actitud y de manera repentina los abandono retornando a esta ciudad, desde la fecha de su abandono no cumple con las obligaciones de prestar alimentos a su menor hijo, pese a sus constantes requerimientos haciendo caso omiso, la demandante con los pocos ingresos que cuenta de algunos trabajos esporádicos, viene solventando la manutención del menor.

2.2 El demandado tiene el oficio de ser sanitario dedicándose a la construcción de inodoros y accesorios, así como también de músico y finalmente es de construcción, actividades que le reportan un ingreso de económico superior a los Mil Nuevos Soles, por lo que se encuentra en capacidad para coadyuvar con la manutención de su menor hijo, no tiene otra obligación.

3.- FUNDAMNETOS JURIDICOS DE LA DEMANDA. - Ampara Jurídicamente su demanda invocando la aplicación de la norma en el Artículo 472 del código civil y el Artículo 92 del código de los niños y adolescentes.

4.- Por resolución número uno de fecha dieciséis de abril del año en curso,

Obrante a fojas siete, se admite a trámite la demanda de prestación Alimentos, confiriéndose traslado al demandado, quien, habiendo sido válidamente notificado, no absolvió el traslado de la demanda, por lo que mediante resolución número dos de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, se le declaro rebelde, citándose a su vez a audiencia única.

5.- AUDIENCIA UNICA. - En la audiencia llevada a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al tenor del acta que corre a fojas dieciséis, por resolución número tres, de fecha siete de junio del año en curso, se saneo el proceso; se propuso formula conciliatoria; se fijó como puntos controvertidos:

a) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; b) Acreditar la capacidad económica del demandado para acudir a una pensión alimenticia mensual de trescientos Nuevos Soles a favor del alimentista. Se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y concluida la misma el Juzgado comunico que la causa se encontraba expedita para emitir sentencia, reservándose la decisión; por lo que habiendo llegado la oportunidad se procede a pronunciarla.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la competencia y potestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda. Negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del Código procesal civil.

SEGUNDO: Que, los alimentistas constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección. El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano; necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dicho, etcétera, como en el aspecto espiritual: educación e instrucción,

que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona; en suma, el principio que rige a este instituto es el de la asistencia.

TERCERO. - Que, la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional recogido en el artículo 6 de nuestra Carta Fundamental; asimismo, ante la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión, al amparo del artículo 342 del mismo cuerpo legal.

Es por ello que cuando se requiere pronunciamiento del órgano jurisdiccional para fijar una pensión de alimentos, estos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas, especialmente a las obligaciones a las que se le halle el sujeto deudor, conforme lo previsto el artículo 481 del Código Civil.

CUARTO.- Que, en el presente caso se demanda alimentos para un menor de edad, exigiéndose los mismo al padre, habiendo la demandante aprobado de manera fehaciente el vínculo familiar en cuanto a la relación filial existente con el menor alimentista y el demandado, en mérito de la partida de nacimiento de fojas dos; encontrándose en consecuencia el emplazado obligado a prestar alimentos, los cuales deben atender lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, que definen los alimentos ya sea como lo necesario o indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, instrucción y capacitación para el trabajo, según corresponda.

QUINTO. - Que, respecto al primer punto controvertido, referido a determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas. Debe tenerse en cuenta que, cuando una persona no se halle en posibilidad de procurarse sus propios alimentos, estos serán de cargo del pariente más cercano; de otro lado siendo la obligación alimentaria de los progenitores respecto de sus hijos menores un deber que previene de la patria potestad, la necesidad de los alimentos debido, de conformidad con lo previsto en el artículo 418 del código civil, no necesita ser probada, pues cabe presumir la falta de medios de los menores para afrontar su propia manutención; a mayor ahondamiento respecto al estado de necesidad del menor alimentista las mismas resultan obvias, por encontrarse en la edad escolar, cursando el primer grado de educación primaria en la institución educativa N° 39013/MX-P “Clara Castillo de Gayozzo de esta ciudad, conforme se tiene de fojas tres.

SEXTO. – Que, respecto al segundo punto controvertido, referido a determinar la capacidad económica del demandado para prestar alimentos con la suma no menor de trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo. En el caso de autos si bien la actora no ha aportado medio probatorio alguno referido a la capacidad económica del obligado, sin embargo, y que si bien, en el presente caso si bien éste no ha contestado la demanda y ha sido declarado rebelde, consecuentemente tal situación procesal causa

presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por la naturaleza del proceso al tratarse de un derecho indisponible, por otro lado, el artículo 481 antes citado refiere en su último párrafo que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien está obligado a prestar alimentos, por lo que no se hace necesario establecer en el presente caso el monto de los ingresos del demandado, sin embargo, se concluye que este se encuentra en capacidad económica para hacer frente a su obligación paterna, libre y voluntariamente asumida al procrear a su menor hijo.

SEPTIMO. – Que, por tales consideraciones, procede fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar la asistencia al menor alimentista, y que el obligado pueda cumplir, teniendo en cuenta además que ambos padres se encuentran obligados a cumplir con la obligación de acudir con los alimentos a su hijo.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando a las consideraciones que anteceden, el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse en parte; por lo que en aplicación de los artículos 472, 474, 481 y 487 del código civil y artículos 92 y 96 del código de los niños y adolescentes, impartiendo justicia a nombre de la nación, **FALLO** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cuatro, interpuesta por **VICTORIA LUJAN AUQUI** en consecuencia **ORDENO** que el demandado **PEDRO AURELIO VALENCIA ESTRADA**, acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de **CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES; CONSENTIDA Y / O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución **OFICIESE** al banco de la nación de esta ciudad, para la apertura de una cuenta de Ahorros a nombre de la demandante **VICTORIA LUJAN AUQUI** para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, asimismo **HÁGASE de conocimiento del demandado PEDRO AURELIO VALENCIA ESTRADA**, que conforme a la ley 28970 (Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM), en caso de que los obligados no cumplan con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en un periodo de tres meses sean consecutivos o no, serán inscritos, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos. Con conocimiento.

JUZGADO MIXTO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00112-2010-0-0504- JPFC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : JOSE NAJARRO CASTRO

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA MIXTA DE HUANTA,

DEMANDADO : VALENCIA ESTRADA PEDRO AURELIO

DEMANDANTE : LUJAN AUQUI VICTORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número nueve.

Huanta, seis de enero del dos mil once. –

I.- MATERIA:

Si se confirma o revoca la sentencia de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que declara fundada en parte la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesta por victoria lujan auqui, ordenando que el demandado Pedro Aurelio Valencia Estrada, acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de ciento setenta Nuevos Soles.

II. – ARGUMENTO DEL RECURSO:

La demandante victoria Lujan Auqui en su escrito de apelación de folios veinticuatro y siguientes, refiere que el monto económico fijado en la sentencia resulta irrisorio y que no cubre para solventar los gastos de educación, y la satisfacción de las necesidades básicas del humanas como la comida, salud y vestido por lo que no se verán realizadas las expectativas del menor ; y que no al ver contestado la demanda, este hecho causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, por lo que lo correcto era fijar una suma superior a la señalada.

II. RAZONAMIENTO

Primero. – Que, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

Segundo. – Que, el menor alimentista Pedro Felipe Valencia Lujan, a la fecha cuenta con 06 años, encontrándose en edad escolar y siendo así sus necesidades alimenticias son básicas debiendo fijarse como pensión una suma prudencial. Sin embargo, debe tenerse presente que es obligación alimentaria de ambos progenitores, solventar el sostenimiento de los hijos.

Tercero. – Que, la persona del demandado Pedro Aurelio Valencia Estrada, en la Audiencia única, como consta de fojas 16 al 17, aceptó la formula conciliatoria propuesta por el juzgado en el sentido de tener que acudir a su hijo el alimentista con la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales, lo que prueba su capacidad económica y se toma como asimilada a tenor de lo que dispone el artículo 221 del código procesal civil; más no habiéndose acreditado que perciba un monto superior a los mil nuevos soles como refiere la demandante, no resulta equitativo fijarse un monto mayor, tanto más que la madre también está en la obligación de coadyuvar en el sostenimiento de su hijo; por lo que la pensión de alimentos debe ser prestado por el obligado sin poner en peligro su propia subsistencia.

Cuarto. – Que, de autos se observa que el A quo ha valorado los medios probatorios en forma conjunta y que fueron actuados en la etapa procesal correspondientes, conforme se tiene de la sentencia recurrida.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia apelada obrante a folios dieciocho y siguientes, su fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que declara **fundada en parte** la demanda de fojas cuatro y siguientes interpuesta por Victoria Lujan Auqui, **REVOQUESE** en el extremo del Quantum alimenticio fijado, **REFORMANDOCE** en dicho extremo, en consecuencia se ordena que el demandado PEDRO AURELIO VALENCIA ESTRADA, acuda a su menor hijo Pedro Felipe Valencia Lujan, con una pensión mensual y adelantada de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES**. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese devuélvase el expediente al juzgado de origen. -

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huanta y en segunda instancia el Segundo Juzgado de Familia.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 30 de agosto del 2020.

MEJÍA TOLEDO, ALENKA VUKA
DNI N° 44064260